



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00051-00.

La gestora adjetiva de la organización suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, para empezar, se avista que jamás se aportaron las **evidencias en torno a la forma en que se obtuvo el mecanismo digital de contacto**, limitándose el extremo activo de la litis a emitir ciertas manifestaciones sobre el particular, pero sin allegar los medios de respaldo que las corroboren, lo que impide aceptarlas; y, seguidamente, se indicó que la notificación se entiende surtida en los 2 días siguientes al envío del pertinente correo, a pesar de que ello ocurre en los 2 días consecutivos al **recibimiento**, tal como lo estableció la **Corte Constitucional** al examinar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, le incumbe a la entidad implorante **enmendar las descritas falencias, realizando nuevamente la comunicación personal con destino a la denotada demandada**. Ello, conforme a las pautas erigidas por el último canon legal citado y por la postura judicial en referencia, adosando la constancia de recibo del competente mensaje de datos. Con ese objeto, se conceden 30 días, computados a partir de la publicación de la presente providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, han de adosarse los documentos relacionados con cualquier acto tendiente a cumplir la carga ritual impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b1faa6c87861f0089956cb3b28048247e08e247e9d010db8e041a2b63deb  
909**

Documento generado en 25/02/2021 11:13:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**